

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-832-SPA-550 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, la cual señala lo siguiente:

(...) frente al establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" [ubicado en calle Río Lerma, número 183, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc] se encuentra una jardinera con pequeños arbustos y un árbol de tamaño mediano, al cual, el día 11 de marzo del presente año, se sorprendió al personal de dicho restaurante colocando una conexión de luz con enchufes sobre su corteza y causándole una afectación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 19 de marzo de 2015, personal de esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, levantando el acta correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) me comuniqué vía telefónica (...) con la finalidad de informarle (...) que esta entidad realizará las gestiones correspondientes a fin de atender la queja referente a la afectación de un individuo arbóreo que se ubica frente al establecimiento denominado "La Pescadería", ubicado en calle Río Lerma, número 550, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc. Aunado a lo anterior, se le informó cuáles son las atribuciones que tiene conferidas la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para la debida atención de las quejas ciudadanas, haciéndole mención que no se cuenta con facultades para imponer clausuras, suspensiones o sanciones, reiterándole que tales actos pueden ser solicitados a las autoridades competentes (...) asimismo, se le indicó que esta entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario por parte de las personas señaladas como responsables de los actos(...) motivo por el cual se citará a comparecer a éstas, a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1160-2015 del 19 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-832-SPA-550. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 20 de marzo de 2015; sin embargo no se obtuvo respuesta, por lo que se notificó vía estrados en fecha 9 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1160-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 1 de abril de 2015, del cual se desprende lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento denominado "La Pescadería", donde se constató la presencia de un sujeto forestal de la especie Cupressus lusitánica de un altura aproximada de 7 metros pegados a un poste de luz y ambos se encuentran en una jardinera de 1.00 metros de ancho y 1.60 metros de largo, con una altura de 1.0 metros. En el presente acto se observó que al pie del árbol se colocó una conexión de luz. Al respecto nos entrevistamos con el encargado del lugar a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia; esta persona señaló que en el árbol habían colocado una manguera de luces, sin embargo personal de la Delegación Cuauhtémoc se las retiró y no han vuelto a colocarle nada al árbol. Por otra parte el personal actuante les explicó la normatividad aplicable en materia de arbolado y se les indicó que no se les pueden colocar ningún tipo de elementos en el tronco de dicho individuo arbóreo. Finalmente, se le hace entrega del citatorio para comparecer ante esta entidad y manifestar lo que a su derecho corresponda (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0719-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "LA PESCADERÍA", ubicado en Río Lerma, número 183, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos que fueron denunciados.

Con base en lo anterior, en fecha 10 de abril de 2015, se presentó en las instalaciones de esta entidad la persona autorizada para atender la presente denuncia en representación del establecimiento denominado "La Pescadería", quien con respecto a los hechos motivo de la presente investigación manifestó lo siguiente: (...)

1. *Quiero manifestar que con respecto a los hechos denunciados (...) "La Pescadería" (...) había colocado efectivamente una manguera de luces; sin embargo ésta fue retirada con apoyo de la Delegación Cuauhtémoc.*
2. *Con respecto al enchufe eléctrico que se colocó en la base del árbol, quiero manifestar que en estos momentos he solicitado que sea retirado y me comprometo a enviar el día de hoy al correo electrónico sayala@paot.org.mx las fotografías que acrediten mi dicho (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0916-2015 de fecha 9 de abril de 2015, esta entidad emitió el informe parcial donde se hace del conocimiento a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico; sin embargo no acusó de recibido, por lo que dicho documento se notificó vía estrados el día 17 de abril de 2015.

En fecha 15 de abril de 2015, se recibió el correo electrónico de la parte denunciada en el cual informó lo siguiente: (...) *adjunto al presente envío las fotos del retiro del contacto en la base del árbol* (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial precisó los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación de árboles

La presente denuncia presentada en esta entidad señala la colocación de un enchufe de luz sobre la corteza del árbol que se encuentra frente al establecimiento denominado "La Pescadería", que se encuentra en calle Río Lerma, número 183, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que frente al establecimiento mercantil denominado "La Pescadería", se encuentra una jardinera, la cual de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal considera como área y dentro de ésta, un individuo arbóreo de la especie *Cupressus lusitánica* al cual le fue colocado un enchufe eléctrico en su base, acto que fue realizado por personal de dicho negocio, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 9.12. de

la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo. Por lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o representante legal de dicho restaurante, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; acto que tuvo a bien celebrarse en fecha 10 de abril de 2015, durante la cual se comprometió a retirar el enchufe que le fue colocado al árbol motivo de denuncia y enviar, vía correo electrónico la fotografía que acreditara su dicho.

En seguimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, en fecha 13 de abril de 2015 se recibió el correo electrónico donde se acredita que al árbol le fue retirado dicho enchufe, como se muestra en la siguiente imagen:

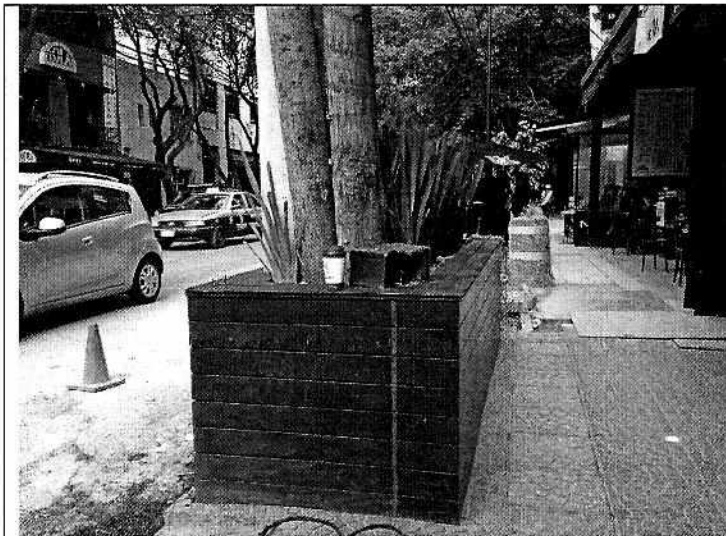


Foto tomada el 1 de abril de 2015

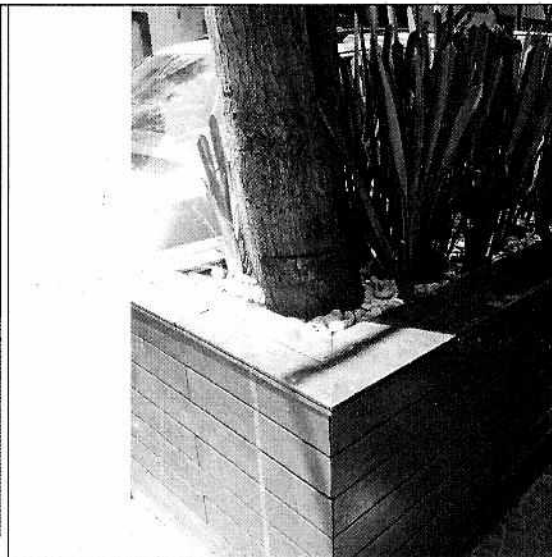


Foto tomada el 13 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal que establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada. Con base en lo anterior, el árbol que se encuentra frente al restaurante denominado "La pescadería" actualmente no presenta afectaciones.

Con base en lo antes expuesto y una vez que esta entidad ha realizado todas las diligencias correspondientes para la atención de la presente denuncia y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido subsanada, por lo que con fundamento en

lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- El personal de esta entidad constató que frente al establecimiento denominado "La Pescadería" ubicado en calle Río Lerma, número 183, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un sujeto forestal de la especie *Curessus lusitánica* al cual le fue colocado un enchufe eléctrico en su base.
- Esta entidad promovió el cumplimiento voluntario en el presente caso, por lo que el encargado del establecimiento retiró el enchufe eléctrico que había colocado en el árbol, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

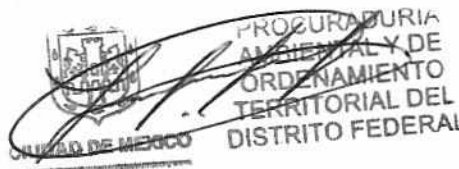
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/SAS

www.paot.org.mx